

EL AMIGO DEL OBRERO

Redactores:
Drs. LUIS P. LENGUAS Y MIGUEL PEREA
Secretarios de Redacción:
Juan N. S. Quagliotti y José Miranda
Administrador: D. J. G. G.

CORRESPONDENTES:
En Roma—Monseñor G. Vanneuville
En París—François Vézillot
En Friburgo—Max Turmann
En Madrid—José H. Garzon

Organio de los Círculos Católicos de Obreros del Uruguay
APARECE LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

ADMINISTRACIÓN: Daymán 126—Administrador: HORACIO CAMPODÓNICO
Teléfono: LA COOPERATIVA n.º 530
Suscripción en la Capital (por mes) \$ 0,20
En campañia (semestre adelantado) \$ 1,20
No se pague ningún recibo que no lleve el sello de la Administración.

Indicador cristiano

Sábado 1.º de Julio—Síos. Casio y Secundino, obs. y mrs., Teodoro, pbro. y Leonor, vda.

Domingo 2.—La Preciosísima Sangre de N. S. Jesucristo—La Visitación de la S. V. María a su prima Santa Isabel—N. S. del Huerto.

Lunes 3.—Síos. Jacinto, Ireneo y Eusebio, mrs.; Hollodoro y Marcial.

Martes 4.—Síos. Laureano, arzobispo de Sevilla, m. y Flaviano, obs.

Miércoles 5.—Síos. Cirilo, Metodio, obs.; Filomena, v. y Miguel de los Santos.

El Amigo del Obrero

MONTEVIDEO 1.º DE JULIO DE 1911

Objeto del odio

La legislación de excepción de que es objeto la Iglesia Católica, no ya aquí en nuestro país, sino en todos los países en que los gobiernos y parlamentos han entregado a la tarea de persecución religiosa, es verdaderamente odiosa y antipática. Y lo es por varios conceptos fundamentales. Primeramente por que ataca los derechos jurídicos que tiene la Iglesia como institución internacional de vivir y desarrollarse en el seno de la sociedad (y no hablamos por hoy de sus derechos como institución divina); luego porque vulnera los propios principios de libertad de que hacen alarde los enemigos de la Iglesia, y además por su forma, por la manera con que se la lleva a cabo, por su especialización, por su sindicación de atropello, de violencia para con solo la Iglesia Católica.

El Parlamento francés dictó una ley especial para sus súbditos argelinos estableciendo que ellos no tenían la obligación de someterse al matrimonio civil que es el único reconocido por el Estado y obligatorio para todos los ciudadanos franceses; que ellos tenían perfecto derecho a contraer enlace según sus ritos religiosos y solo se les imponía la obligación de consignar en el registro civil, que habían celebrado aquél acto, a fin de que en los libros del Estado constara el casamiento para sus efectos legales y para conservar la unidad de la existencia civil de esas uniones. Arguidos los legisladores acerca de esa ley especial, se defendieron orgullosamente afirmando que había que respetar la libertad de conciencia... de los árabes. Este hecho basta por si solo para poner de manifiesto que toda la legislación de que es objeto la Iglesia Católica, de que son objetos los católicos, en las formas más variadas y múltiples, ya acerca del matrimonio civil, ya acerca de la enseñanza, ya de las congregaciones religiosas, ya del culto público, etc., es una legislación que no respeta, que desprecia la libertad de conciencia... de los católicos.

Al paso que van llevando su persecución los gobiernos y parlamentos sectarios, llegará un día en que los católicos, por ser tales, no tendremos ningún derecho y correlativamente ninguna libertad. El derecho de asociación es negado, es restringido en un tal grado y sujeto a intrusiones tan escandalosas que implica mayor afrenta que negarlo; el derecho de enseñar es también negado, y dio la norma Waldeck-Rousseau, en Francia, cerrando en breves días, 6.000 escuelas de religiosos, dejando sin instrucción a 1.600.000 niños (esto hacen los que se dicen apóstoles de la Instrucción y enemigos del analfabetismo); el derecho de los padres de familias de dar a sus hijos la instrucción que consideren más conveniente, es absorbido por el Estado que se erige en padre de familia, destrazando algunos de los lazos sagrados de la tutela paterna, é impone las escuelas obligatorias moldeadas a su paladar y a su tendencia; el derecho de profesar, el derecho de consagrarse a su vida y su libertad que tiene todo ser al culto exclusivo de Dios, que es el más grande de los derechos que tiene un alma católica, que es el ejercicio de la suma libertad de que puede gozar un ser, es

también negado (la ley sanciona esa negación entre nosotros); y a qué seguir enumerando los derechos y las libertades que se nos arrebaten, si es el comentario diario de nuestras tribulaciones. Hasta el derecho de velar por la moral que nunca se habla negado a la Iglesia Católica, lo es ahora arrebatado porque el Estado impone su moral... la moral lícita.

Y frente a esas negaciones de derechos para los católicos quedan de libertades y de derechos para los que no lo son, ya sean protestantes ó anarquistas, ya musulmanes ó liberales, ya ateos ó socialistas! Para todos estos es intangible la libertad de conciencia, para todos estos son intangibles los derechos de propagar sus doctrinas, y de arrigarlas en el pueblo de cualquier manera y por todos los medios que tengan a mano. Ya puede plagarse nuestro país de mezquitas musulmanas ó templos protestantes, que nuestros gobiernos y legisladores no sentirán alarma alguna; ya las colectadas de resistencia, sin reglamentos, sin personería jurídica, sin existencia legal alguna, surgen de tenebrosamente de las oscuridades proletarias, impongan su voluntad y dominen y subyuguen a las masas obreras y las lancen por los derroteros de la revolución social, que nuestros gobernantes y legisladores nadie verán ni oirán; ya las escuelas anarquistas se difunden y las rationalistas aumentan, y de esos centros surja una juventud desordenada, sedienta de sangre, loca la cabeza con teorías desorganizadoras, muerto el corazón con los sentimientos del odio de clase, desencadenada la fantasía con la visión del botín en pueras del reparto social, aguzada la carne con la prédica del amor libre y avivada y enloquecida la imaginación con los placeres de la pornografía de libre tránsito, que nuestros gobernantes y legisladores no temblarán ante esa ruina, que para ellos no será tal ruina, sino la victoria, la suspicacia victoria sobre el Catolicismo perseguido, sobre la Iglesia Católica.

Pero tal cosa no llegará. Por encima del Estado, y a pesar del Estado, la Iglesia Católica y el pueblo se tenderán la mano. Esta legislación de excepción, es el fruto de ideas lanzadas en el siglo XIV y que han venido con grandes alternativas, arraigándose ora victoriosas, decayendo ora derrotadas por la vitalidad indomable e indestructible de la Iglesia. En el transcurso de todos los siglos hasta el presente, esas ideas han venido cambiando de formas, según las circunstancias y los momentos históricos, y en nuestros días, no hay duda, gracias a los legisladores franceses, han llegado a concretarse en sus formas definitivas. La legislación de excepción contra la Iglesia Católica, en sus formas variadas, es hoy la cristalización de aquellas ideas que sirvieron de cuna al nacimiento del Estado-Dios que tuvo el primer año en Felipe el Hermoso de Francia y cuya lucha con la Iglesia en la persona de Bonifacio VIII, es como el simbolismo profético de lo que pasa en nuestro país.

Ya no puede ir más allá. El pueblo que ve terminada la obra, tendrá que contemplar con asombro, que todas las promesas de felicidad que le hicieron concebir para una vez, realizada definitivamente, se estuman, desaparecen; y en su lugar, sangrienta decepción, están los problemas económicos y sociales más palpitantes y angustiosos que nunca. —Qué se ha hecho por nosotros! —tendrá que exclamar. Nos han arrebatado la fe, el ideal religioso, la visión ultraterrena, que nos era un consuelo, un lenitivo, una esperanza, que paralizaba nuestro brazo vengador, que calmaba nuestras cárceles terribles; nos han abandonado a nuestras propias fuerzas, a nuestro empuje, a nuestro poder, y ahora, que utilizando nuestros medios, que queremos poserlos todo y conquistarlo todo con la violencia, de que los templos construidos con limosnas, con subsidios ó con dineros de la nación son bienes del Estado.

Bien de manifiesto se halla en las líneas que anteceden la última satisfacción que le ha causado al P. E. y, en especial al actual Ministro del Interior, el poder expresar con la mayor claridad, en un documento público, el principio, a todos luces erróneo, y, lo que es peor, dictado por el más ciego sectarismo, de que los templos construidos con limosnas, con subsidios ó con dineros de la nación son bienes del Estado.

tar no lo alcanzamos con la calma, nos detienen con las armas los mismos gobiernos que nos han traído a este terreno? Y a su vez los gobiernos, azorados ante su obra, que no fue otra que la del odio contra la Iglesia, no sabrán como dominar a los rebeldes que ellos formaron. Y entonces... se cumplirá la palabra profética de Windhorst. Esos gobiernos se volverán a los católicos, que entre tanto habrán trabajado, habrán apostolizado en su radio de acción, y les dirán: ¿dónde están vuestros sacerdotes? ¿No tenéis más para que inicien la obra de civilización de estos nuevos bárbaros?

Seguid persiguiendo gobiernos y legisladores sectarios. Cavad vuestra propia fosa. El non prevalebit resonará por los siglos de los siglos.

Juegos de mala ley

En el afán de garantizar precedentes para una futura expropiación de los bienes eclesiásticos el Poder Ejecutivo no desperdicia lascañas que se le brindan

Días pasados, con motivo de la intervención que hizo la Junta de la Capital a diversos propietarios de la ciudad vieja para que procedieran a la inmediata renovación del pavimento de las aceras los que todavía no lo hubiesen realizado, la Curia Eclesiástica, a quien también dirigíos una análoga intimación relacionada con las aceras de la Iglesia Metropolitana y sus dependencias, elevó una solicitud al P. E. para que se le exonera del pago de nueva pavimentación y de los gastos que ello representaría.

El P. E. dictó con tal motivo la siguiente resolución que integralmente trascribimos:

Ministerio del Interior.—Montevideo, Jueves 26 de 1911.—Vista la nota del Arzobispado, en la que manifiesta que la Dirección de Obras Municipales le ha intimado que reconstruya las veredas correspondientes a las aceras de la Iglesia Metropolitana y sus dependencias, y que para ello no sea del Estado, sino por contribución con esa pequeña exoneración a la protección del Culto Católico, como se lo prescribió la Carta Fundamental y como lo establece el derecho del Patronato.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Si el P. E. crece que en ese decreto no están comprendidos los bienes eclesiásticos, tiene que ser necesariamente porque estos no son del Estado y si accede a la pavimentación por cuenta de la Junta debe hacerlo, no por ser la Iglesia bien del Estado, sino por contribuir con esa pequeña exoneración a la protección del Culto Católico, como se lo establece el derecho del Patronato.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente, el artículo 1.º de la ley de empadronamiento de 11 de Julio de 1855, artículo que hace obligatorio para todos los propietarios el pago del pavimento con excepción de las boca-ejes, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, será costeado por el Tesoro Nacional.

Considerando que el decreto tuvo en cuenta como fundamento principal aquél se indica en el expediente

La Caja Obrera

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Treinta y Tres 111

Es la primera institución que ha introducido en Sud América el maravilloso sistema de la ALCANCIA DEL HOGAR, el que LA CAJA OBRERA ofrece al público gratuitamente.



PRESTAMOS hipotecarios y personales a largos plazos, cauciones, descuentos, anticipos en cuenta corriente, etc. También se ocupa de la venta de terrenos y co-branazos por cuenta de terceros.

Guillermo Flynn,
Gerente,

PANADERIA DEL PUERTO

A VAPOR
DE RAMON IGLESIAS
Calle PIEDRAS 36 al 40
(Frente al Mercado del Puerto)

Especialidad en pan de todas clases, de mañana y de tarde; depósito de harinas de las mejores marcas de Buenos Aires y del país; así como sándwiches de pan y manzana, y depósito de galletas de campana y mermeladas; se recomienda por su especialidad la galletamaria para las familias, recomendada por los doctores para los enfermos por ser sin competencia en su clase.—Se atiende cualquier pedido del ramo con puntualidad y amabilidad.—Nota: Visítate por favor.

LA POPULAR

Librería, Papelería y Tipografía

MOSCÁ Hermanos

El más completo surtido en artículos del ramo. Casa especial en librería y tienda de artículos religiosos.

18 de JULIO, 613

Teléfono: La Uruguayana 708 (Cordón)

Por mensualidades

Zubieta & Roman

Ave. de 13 de JULIO, 386

Teléfono: La Uruguayana 711 (Cordón)

Alhajas en general

Máquinas de escribir
Máquinas de coser y bordar
Muñecas, cochinillas
Grafitos
Calas fuertes
Pianos.

Folleto de "El Amigo del Obrero" 20

MI PARROCO Y MI TÍO

por

Juan de la Bréte

(NOVELA PREMIADA)

y cara preocupada.

Sus tan linda como la más linda de las heroínas de Walter Scott —le dije contemplándola con admiración.

— ¡Tú inita! —me dijo sintiéndose a los pies de mi cama, vengo a charlar contigo.

— Me alegra. Pero no estoy bien dispuesta todavía y pude que mis ideas...

— ¿Aun cuando se trate de casamiento? —prosiguió Blanca, que ya conocía mi opinión si bien no tan serio.

— De casamiento? Ya estoy despierta —exclamé, incógnitamente rápidamente.

— ¿Desearas casarte, Blanca?

— Si deseas casarte, ¡Vaya con tu pregunta! Ya lo creo, y lo más pronto posible. A los hombres les quieren mucho más que a las mujeres, excepto cuando las mujeres son tan lindas como tú.

— No se debe decir que se ama a los hombres —dijo Blanca en tono severo.

— ¿Por qué?

— No es bien por qué, pero te argüe-

Solicítense prospectos explicativos, gratis, en sus oficinas de 10 a. m. a 3 p. m. ó por cartas.

Se abona por depósitos á la vista disponibles en cualquier momento en Caja de Ahorros, 5 ojo anual.

Depósitos á plazos, por cualquier cantidad: el 3, 3 1/2, 4, 4 1/2, 5 y 10 ojo anual. Este último tipo de interés se paga por bimestres vencidos.

Depósitos á plazos, por cualquier cantidad: el 3, 3 1/2, 4, 4 1/2, 5 y 10 ojo anual. Este último tipo de interés se paga por bimestres vencidos.

TRATO PREFERIDO A PRECIO REBAJADO:

librería de
la Universidad

26 de Mayo, 200

Todos los
libros imaginables se
encuentran allí

Hotel ESPAÑOL

Plaza Independencia, Serandí N. 399

MONTEVIDEO

Por su céntrica posición sobre la gran Plaza Independencia, circundada por todos los tranvías, y a cuyo frente tiene una expléndida TERRAZA, que domina también la Avenida 18 de Julio, se recomienda este establecimiento a las familias y pasajeros que viajan constante a este clima.

TRATO PREFERIDO A PRECIO REBAJADO:

JUAN ERASO Y CIA.

Relojería y Joyería
de la AGUADA

DR Camilo Ferulano

Burdido general de alhajas de oro y plata, relojes de todas clases, de última novedad, a precios sin competencia. Casa especial en cualquier trabajo nuevo o composturas de alhajas y relojes, lo mismo que en dorar, platear y níquelar.

Se compra chafalona de oro y plata.

CALLE AGRACIADA 253 a

entre Venezuela y Nicaragua

al costado de la Iglesia de la Aguada

MONTEVIDEO

Sastrería y Ropería

do Nicolás Zoppi y Cia.

Participo á mi clientela y al público en general que hemos recibido un completo surtido de casimites ingleses y franceses, para la estación de invierno.

Confección especial de toda clase de ropa para sacerdotes.

Precios nunca vistos!!

Se hacen trajes de saco de \$ 8, 10, 12

14, 16, 18, 20 y 22.

468—Avenida 18 de Julio—468

Nota—La casa cuenta con un cortador de primer orden.

BRONQUIOL

del doctor
F. Román
especialista
en las
enfermedades
de los días
fríos y calurosos.

TOS TOS

Medicamento
eficaz para
el asma y las
afecciones de
bronquitis.

BRONQUITIS RESPIROS

El BRONQUIOL se halla en venta en todas las farmacias. Depósito general: Droguería de J. Muñoz 25 de Mayo 448.

Antigua Ferretería y Pinturería

Anibal Belloni

261—CALLE AGRACIADA—261

(al lado de la Iglesia Aguada)

PRECIOS MÓDULOS

No más baredad en las paredes

Por medio del asfalto cemento hidráulico, se ejecutan todos los trabajos de albañilería y rejas de casas en general.

Se garantizan los trabajos en los que se emplean materiales extranjeros.

Juan A. Barceffio Durazno 194

Teléfono La Uruguayana, 775 (Cordón)

MONTEVIDEO

TALLER MECÁNICO

DE CARPINTERÍA, TORNERÍA

FABRICA DE MUEBLES & VAPO

DR

Pascual Barrios

Calle Uruguay 604 y Mina 145 y 111

Teléfono La Uruguayana 1125

Sombrerería Nacional

Alejandro Taramella

ESPECIALIDAD EN ARTÍCULOS DE HOMBRE

Calle 18 de Julio 398

entre Yi y Yaguarón

MONTEVIDEO

leer novelas y te ha dado conferencia sobre el amor?

— ¡Pobre cursi! —Si supieras lo que he hecho rabiar con esto! Y en cuanto a las novelas, tío, no quería dejármelas leer de ningún modo. Llegó hasta llevármelas la llave de la biblioteca; pero, rompiendo un vidrio, entré por la ventana.

— ¡Pues ya prometiste! Y en seguida dijiste a tu mamá y a tu papá.

— ¡Sí! —Sí, tío, y yo te dije que quería leerlas.

— ¡Pero tú! —gritó mi prima estupefacta con mi audacia.

— ¡No digo, sino la verdad, Blanca!

— ¡Así dirás que tú, te resolviste a esperar un tiempo; pero yo no tengo esa paciencia.

— ¡De veras, sobrino! Sin embargo, supongo que no tienes inclinación por nadie.

— Sí, por cierto —dijo Blanca riendo.

— ¿A quién conoce?

— Desde que estaba en el París, mucho había pensado en mi amor y en Pablo de Coquart, y más de una vez hablaba preguntando si debía o no revelar tal secreto a mi prima. Pero después de madurar bien la cosa, llegué a resolver con el Arabe, que el silencio es puro. Pero A pesar de eso, al escuchar la afirmación de Blanca, estuve a punto de divulgarlo; sin embargo, logré dominarme.

— En todo caso, amaré a alguien, mañana o pasado; porque no se puede vivir sin amar.

— ¡Canarlos! —dijo mi tío riendo.

— Sin embargo, acabas de decirnos que no quieres a nadie.

— ¡Es cierto! —replicó rápidamente, medio turbado con mi indiscreción.

— Pero ¿no crees tío, que la reflexión puede suplir a la experiencia?

— ¡Cómo no! —Y lo creí sobre todo, tratándose de semi-jante asunto. Y luego me pareció que tú tienes buena cara.

— Tengo lógica, tío, yo sé todo. De ciid y que no ama a más hombre que a mí.

— A ningún otro —respondió sonriendo el señor de Pavol.

— Pues bien si no se ama más que a mi marido; como si le haga al marido, naturalmente es porque se ama.

— ¡Recordad las heroínas de Walter Scott! recordad cuánto aman y cómo son amadas.

— Si, pero no antes de haber cumplido los veintiuno, señoritas.

"HÉRCULES"

Fábrica Nacional de Tirantes y Vigas huecas
DE CEMENTO ARMADO. Sistema "SIEGWART"



Material de construcción, incombustible, aislador del fuego, preservativo contra la humedad y opositor al desarrollo de gérmenes de toda clase de insectos.

ECONOMIA DE DINERO Y TIEMPO

Sistema universalmente empleado en Suiza, Alemania, Italia, Austria, Francia, Bélgica, Holanda, España, Inglaterra, Rusia, Egipto, Estados Unidos, México, Brasil, República Argentina, Chile, etc., etc. Recientemente aplicado en el edificio monumental que se construye para la Caja Internacional Mutua de Pensiones en la Plaza Libertad, Montevideo.

Se entregan gratis folletos ilustrativos y elegantemente impresos a los señores Ingenieros, Arquitectos, Constructores y personas interesadas en conocer el sistema.

Por datos e informes, dirigirse a MENDEZ Hnos. y Cia.

Escriptorio: Calle Yi 249. Teléfono de Montevideo 1152 (Cordón)

Fábrica: Estación Manga. 51 (Unión)

Depósito: Calle Orillas del Plata, Arenal Grande y Republica.

INTERESANTE PARA SACERDOTES

En la «Cordonera» fundada en el año 1870
SASTRERIA; ROPERIA Y SOMBRERERIA
De Francisco Costa

La casa se compromete a confeccionar solapas, mantos igual que las extranjeras con 20 o/20 más barato, porque recibe las cachemires directamente de Europa.

Gran surtidor de cordones y borlas de seda.

La casa se cierra todos los días de fiesta.

VENTAS POR MAYOR Y MENOR

CALLE 18 DE JULIO 550a y 552, ESQ. VAZQUEZ

Farmacia SUEIRO

DE

JOSÉ M. A. SUEIRO, Farmacéutico
Calle 18 de Julio 802 (Cordón)

Casi esquina ARENAL GRANDE
MONTEVIDEO

Despacha para el Círculo Católico.

Teléfonos las dos compañías

Academia Politécnica

(Lecciones particulares)